

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY
JUNTA ELECTORAL

RESOLUCIÓN N° 02/2026

San Salvador de Jujuy, 1 de Julio de 2026

VISTO:

Las Resoluciones N°2 y N°3 dictadas por la Intervención Judicial del Partido Justicialista – Distrito Jujuy, mediante las cuales se dispuso la convocatoria a elecciones internas partidarias para la renovación de autoridades partidarias; La Resolución N° 1/2026 dictada por esta Junta Electoral; Las actuaciones judiciales tramitadas ante el Juzgado Federal con competencia electoral de la Provincia de Jujuy y demás resoluciones dictadas en el marco del proceso de normalización institucional del Partido Justicialista – Distrito Jujuy; La Carta Orgánica del Partido Justicialista – Distrito Jujuy; La Ley Orgánica de Partidos Políticos N° 23.298, sus normas reglamentarias, el Código Electoral Nacional y demás normativa electoral aplicable; Y,

CONSIDERANDO:

Que los partidos políticos constituyen instituciones esenciales del sistema democrático, siendo instrumentos necesarios para la organización de la voluntad popular y la participación política de los ciudadanos, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Constitución Nacional.

Que la autonomía partidaria reconocida constitucionalmente implica el derecho de las organizaciones políticas a establecer sus propias normas de funcionamiento interno, siempre que ellas respeten los principios democráticos, la participación de sus afiliados y las garantías electorales fundamentales.

Que la Carta Orgánica del Partido Justicialista – Distrito Jujuy constituye la norma fundamental de organización interna partidaria, regulando la estructura institucional, los derechos y obligaciones de los afiliados, los órganos partidarios y los mecanismos de elección de autoridades.

Que el artículo 89 de la Carta Orgánica atribuye expresamente a la Junta Electoral legalmente constituida las funciones de:

- a) Recepcionar, observar y oficializar listas de candidatos.
- b) Organizar y controlar las elecciones internas.
- c) Resolver las cuestiones derivadas del proceso electoral.
- d) Proclamar los resultados correspondientes.

Que en virtud de tales atribuciones corresponde a esta Junta Electoral dictar la reglamentación específica destinada a ordenar el proceso electoral interno de renovación de autoridades partidarias.

Que el artículo 73 de la Carta Orgánica establece los requisitos generales que deben reunir quienes aspiren a cargos partidarios, debiendo la autoridad electoral verificar su cumplimiento previo a la oficialización de candidaturas.

Que el artículo 74 contempla condiciones especiales vinculadas a determinados cargos partidarios, correspondiendo su observancia al momento del análisis de las listas presentadas.

Que el artículo 76 dispone que en la elección de órganos colegiados partidarios deberán elegirse suplentes conforme las proporciones allí establecidas, debiendo las listas adecuarse a dicha exigencia.

Que el artículo 90 regula la convocatoria electoral interna y establece las condiciones generales para la renovación de autoridades partidarias.

Que los artículos 91 y 92 regulan el procedimiento relativo al padrón electoral partidario, su exhibición, observación, corrección y resolución de reclamos formulados por los afiliados.

Que resulta necesario establecer un procedimiento uniforme respecto de la presentación de listas, acreditación de requisitos, avales, aceptación de candidaturas, observaciones, impugnaciones, oficialización, desarrollo del acto electoral, escrutinio y proclamación.

Que corresponde garantizar durante todo el procedimiento electoral interno los principios de igualdad, transparencia, publicidad, participación democrática y debido proceso electoral.

Que la integración de listas deberá respetar las disposiciones constitucionales, legales y partidarias vigentes en materia de igualdad y participación política, constituyendo dicho cumplimiento una condición esencial para su oficialización.

Que las facultades conferidas por la Resolución 03/2026 de la Intervención Judicial del Partido y su anexo I; y Carta Orgánica partidaria imponen a esta Junta Electoral la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la normalidad institucional y la validez del proceso electoral convocado.

Por ello, LA JUNTA ELECTORAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY

RESUELVE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO.- La presente Resolución tiene por objeto establecer la Reglamentación aplicable al proceso electoral interno convocado para la renovación de autoridades del Partido Justicialista – Distrito Jujuy, determinando las normas relativas a la presentación, control, oficialización de listas, desarrollo del acto electoral, escrutinio y proclamación de autoridades electas.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente reglamentación serán de cumplimiento obligatorio para todas las listas participantes, candidatos, apoderados, afiliados, fiscales y demás personas que intervengan en el proceso electoral interno.

ARTÍCULO 3°.- MARCO NORMATIVO. El proceso electoral interno se regirá por:

- a) La Resolución 03/2026 de la Intervención Judicial del Partido y su anexo I;
- b) La Carta Orgánica del Partido Justicialista – Distrito Jujuy.
- c) La Carta Orgánica Nacional del Partido Justicialista.
- d) La Ley Orgánica de Partidos Políticos N° 23.298.
- e) La legislación electoral aplicable.
- f) Las resoluciones emanadas de la Junta Electoral.
- g) La presente reglamentación.

ARTÍCULO 4°.- PRINCIPIOS RECTORES. El proceso garantizará: 1.- Transparencia, 2.- Participación, 3.- Igualdad entre listas, 4.- Debido proceso electoral y 5.- Publicidad de los actos.

ARTÍCULO 5°.- COMPETENCIA DE LA JUNTA ELECTORAL. La Junta Electoral ejercerá las facultades conferidas por los artículos 31 inciso c), 88 y 89 de la Carta Orgánica partidaria, encontrándose facultada para dictar las normas complementarias necesarias, resolver cuestiones electorales, controlar requisitos, oficializar listas, fiscalizar el acto electoral y proclamar autoridades electas.

CAPÍTULO II DEL PADRÓN ELECTORAL PARTIDARIO

ARTÍCULO 6°.- PADRÓN. Se utilizará el padrón de afiliados vigente, remitido a la intervención judicial mediante resolución del día 19 de mayo de 2026 en autos “PARTIDO JUSTICIALISTA S/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO” (Expte. CNE 10000009/1982), el cual se encuentra exhibido desde el día 30 de junio del corriente en página web <https://intervencionjudicialpjjujuy.com.ar/> y sede partidaria sita en Av. 19 de abril 1165 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, conforme Carta Orgánica Partidaria.

ARTÍCULO 7°.- OBSERVACIONES. Los afiliados podrán pedir que se subsanen los errores y exclusión de los padrones dentro del plazo establecido en la Carta Orgánica Partidaria, debiendo cumplimentar los formularios publicados en la web <https://intervencionjudicialpjjujuy.com.ar> .

ARTÍCULO 8°.- RESOLUCIÓN DE CUESTIONES PADRONALES. La Junta Electoral resolverá las observaciones e impugnaciones formuladas conforme las facultades previstas en los artículos 91 y 92 de la Carta Orgánica partidaria, elevando a la Justicia Electoral Nacional del Distrito los correspondientes

formularios para su control y en caso de corresponder su corrección por parte de la justicia electoral.-

CAPÍTULO III

DE LA RESERVA DE NOMBRE IDENTIFICATORIO, NÚMERO Y COLOR DE LISTA - DESIGNACIÓN DE APODERADO/S

ARTÍCULO 9º.- La reserva de nombre identificatorio, número y color de la lista, y la designación de apoderado/s se deberá realizar en un único acto ante la Junta Electoral, y la firma de apoderado/s deberá estar certificada/s ante escribano público. La Junta Electoral resolverá las solicitudes atendiendo a criterios de orden, disponibilidad y evitando toda posibilidad de confusión entre listas participantes.

ARTÍCULO 10º.- APODERADOS. Cada lista deberá designar apoderado/s quienes actuarán como representantes legales y electorales ante la Junta Electoral Provincial.

Los apoderados tendrán facultades para:

- a) Presentar documentación.
- b) Formular observaciones.
- c) Contestar requerimientos.
- d) Interponer impugnaciones.
- e) Recibir notificaciones.

f) Realizar todos los actos necesarios vinculados al procedimiento electoral.

ARTÍCULO 11º.- Apruébase el modelo de presentación de nombre identificador, número y color de la lista, y designación de apoderado/s adjunto en el Anexo I de esta Resolución.

CAPÍTULO IV DE LA PRESENTACIÓN DE LISTAS Y CANDIDATOS

ARTÍCULO 12º.- Presentación de listas. Las listas deberán presentarse en el plazo establecido en el cronograma electoral ante la Junta Electoral el Jueves 30 de Julio desde las 14 hs y hasta las 20 hs. La presentación deberá efectuarse por intermedio del apoderado designado, acompañando la totalidad de la documentación exigida por la presente Resolución y la Carta Orgánica Partidaria.

ARTÍCULO 13º.- REQUISITOS DE PRESENTACIÓN. Cada lista deberá acompañar:

- a) Solicitud formal de oficialización.
- b) Denominación o nombre identificador de la lista.
- c) Reserva de número y color.
- d) Designación de apoderado/s.
- e) Nómina completa de candidatos titulares y suplentes.
- f) Aceptación expresa de cada candidatura acompañada de la correspondiente copia de D.N.I.

g) Planillas de avales.

h) Toda otra documentación requerida por la Junta Electoral Partidaria y la Carta Orgánica.

ARTÍCULO 14°.- ACEPTACIÓN DE CANDIDATURAS. Todo candidato deberá presentar aceptación expresa de la candidatura propuesta, manifestando:

a) Su voluntad de participar del proceso electoral interno.

b) El conocimiento y aceptación de la Carta Orgánica partidaria.

c) La aceptación de la presente reglamentación.

d) El cumplimiento de los requisitos estatutarios exigidos.

ARTÍCULO 15°.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS. La Junta Electoral verificará que los candidatos propuestos cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 73, 74 y concordantes de la Carta Orgánica del Partido Justicialista – Distrito Jujuy.

La ausencia de alguno de los requisitos exigidos podrá dar lugar a la observación o rechazo de la candidatura.

ARTÍCULO 16°.- CONTROL DE ANTIGÜEDAD Y AFILIACIÓN. La antigüedad partidaria y demás condiciones requeridas para el acceso a cargos partidarios serán verificadas mediante las constancias oficiales obrantes en los registros partidarios.

La Junta Electoral podrá requerir información complementaria cuando resulte necesario.

ARTÍCULO 17°.- INTEGRACIÓN DE LISTAS. Las listas deberán respetar la integración correspondiente a todos y cada uno de los órganos partidarios. En los casos de elección de órganos colegiados deberán incorporarse candidatos suplentes conforme lo dispuesto por el artículo 76 de la Carta Orgánica partidaria.

ARTÍCULO 18°.- MODELO DE PRESENTACIÓN. Apruébese el modelo de presentación de lista, aceptación de candidatura y planilla de candidatos/as a Congresales Nacionales; Congresales Provinciales, Consejeros Provinciales y Consejeros Departamentales; adjunto en el Anexo II de esta resolución, exigiéndose la presentación en formato papel y soporte digital.

CAPÍTULO V

IGUALDAD, PARIDAD Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 19°.- PRINCIPIO DE IGUALDAD: La Junta Electoral garantizará la igualdad de participación política de los afiliados y afiliadas, evitando toda forma de discriminación o restricción ilegítima en el acceso a cargos partidarios, todo conforme lo dispone la Ley 27.412 que exige que las listas estén conformadas con un 50% de mujeres y un 50% de varones para los cargos a cubrir.-

ARTÍCULO 20°.- CONTROL DE PARIDAD: Previo a la oficialización de listas, la Junta Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos de paridad, alternancia y representación exigidos. La falta de adecuación será objeto de observación, otorgándose el plazo correspondiente para su subsanación.

CAPÍTULO VI

AVALES

ARTÍCULO 21°.- AVALES DE LISTAS: Las listas deberán acompañar los avales requeridos conforme las disposiciones de la Carta Orgánica y la reglamentación electoral vigente. Los avales deberán identificar claramente al afiliado avalista, consignando:

- a) Nombre y apellido.
- b) Género.
- c) Documento Nacional de Identidad.
- d) Domicilio.
- e) Localidad
- f) Firma.
- g) Firma y aclaración del apoderado de la lista.
- h) Denominación de la lista.

ARTÍCULO 22°.- Cada lista deberá acompañar avales equivalentes como mínimo al cinco (5) % del padrón de afiliados, con distribución territorial razonable por Departamentos, a fin de garantizar representatividad.

ARTICULO 23°.- MODELO DE PRESENTACIÓN. Apruébese el modelo de presentación y planillas de avales, adjunto en el Anexo III de esta resolución .

CAPITULO VII

OBSERVACIONES Y OFICIALIZACIÓN

ARTÍCULO 24°.- CONTROL DE DOCUMENTACIÓN. Recibida una lista, la Junta Electoral realizará el control formal y sustancial de la documentación presentada.

ARTÍCULO 25°.- OBSERVACIONES. Cuando se adviertan defectos formales o incumplimientos subsanables, la Junta Electoral notificará al apoderado de la lista.

ARTÍCULO 26°.- SUBSANACIÓN. Las listas podrán corregir las observaciones formuladas dentro del plazo establecido. Vencido dicho término sin cumplimiento, la Junta Electoral resolverá conforme las normas aplicables.

ARTÍCULO 27°.- OFICIALIZACIÓN DE LISTAS. Cumplidos todos los requisitos legales y estatutarios, la Junta Electoral dictará resolución disponiendo la oficialización de las listas habilitadas para participar del proceso electoral interno.

CAPÍTULO VIII

DE LAS BOLETAS ELECTORALES

ARTÍCULO 28°.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE BOLETAS. Las listas oficializadas deberán presentar ante la Junta Electoral el modelo de boleta electoral que será utilizado en el acto eleccionario dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

La Junta Electoral establecerá las características y modalidad para el control de legalidad, formato e identificación de las boletas, aprobando aquellas que cumplan con los requisitos establecidos.

CAPÍTULO IX DE LA FISCALIZACIÓN DEL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 29°.- DESIGNACIÓN DE FISCALES. Las listas oficializadas podrán designar fiscales de mesa y fiscales generales para intervenir durante el desarrollo del acto electoral interno. La acreditación deberá efectuarse ante la Junta Electoral dentro del plazo establecido.

CAPITULO X DEL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 30°.- FECHA Y LUGAR DEL COMICIO. El acto electoral interno se desarrollará en la fecha, lugares y condiciones establecidos por la convocatoria electoral y las disposiciones complementarias dictadas por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 31°.- ELECTORES HABILITADOS. Podrán emitir sufragio exclusivamente los afiliados que figuren en el padrón electoral.

ARTÍCULO 32°.- CARACTERÍSTICAS DEL VOTO. El sufragio será: a) Personal, b) Secreto, c) Libre y d) Obligatorio.

La Junta Electoral adoptará las medidas necesarias para garantizar el ejercicio pleno del derecho electoral interno.

ARTÍCULO 33°.- APERTURA DEL ACTO ELECTORAL. Antes de la apertura de cada mesa receptora de votos, la autoridad correspondiente deberá verificar:

a) La presencia de la documentación electoral.

b) La existencia de urnas vacías.

c) La disponibilidad de padrones.

d) La presencia de fiscales acreditados.

ARTÍCULO 34°.- CIERRE DEL COMICIO. Finalizado el horario establecido para la votación, la autoridad de mesa procederá al cierre del acto electoral, permitiendo votar únicamente a quienes se encuentren dentro del establecimiento y habilitados conforme las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO XI

DEL ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN

ARTÍCULO 35°.- ESCRUTINIO DE MESA. Finalizado el acto electoral, las autoridades de mesa procederán a realizar el escrutinio correspondiente en presencia de los fiscales acreditados.

ARTÍCULO 36°.- ESCRUTINIO PROVISORIO. Se realizará al cierre del comicio conforme los escrutinios de mesa.

ARTÍCULO 37°.- ESCRUTINIO DEFINITIVO. La Junta Electoral realizará el escrutinio definitivo, verificando la documentación electoral, resolviendo observaciones y determinando los resultados finales.

Las decisiones adoptadas deberán ser fundadas conforme la Carta Orgánica partidaria y los principios generales del derecho electoral.

ARTÍCULO 38°.- VALIDEZ DE LOS VOTOS. La Junta Electoral determinará la validez o nulidad de los votos conforme las normas electorales aplicables, privilegiando la expresión auténtica de la voluntad del afiliado cuando no existan irregularidades que afecten la certeza del sufragio.

ARTÍCULO 39°.- PROCLAMACIÓN DE AUTORIDADES. Finalizado el escrutinio definitivo, la Junta Electoral procederá a proclamar a los candidatos electos conforme los resultados obtenidos y las disposiciones de la Carta Orgánica partidaria.

CAPÍTULO XII

FACULTADES COMPLEMENTARIAS DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 40°.- FACULTADES REGLAMENTARIAS. La Junta Electoral podrá dictar disposiciones complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral interno.

ARTÍCULO 41°.- PRESENTACIONES. Establécese que a los efectos del proceso electoral, a excepción de la presentación de reserva de nombre identificadorio, número y color de lista, y designación de apoderados; presentación y planillas de avales; presentación de lista, aceptación de candidatura, y planilla de candidatos/as a Congresales Nacionales; Congresales Provinciales, Consejeros Provinciales y Consejeros Departamentales, sólo serán válidas las presentaciones

efectuadas a través del correo electrónico oficial de esta Junta intervencionjudicialpjujuy@gmail.com.

ARTÍCULO 42°.- NOTIFICACIONES. Las comunicaciones y notificaciones dirigidas a listas, candidatos y apoderados serán efectuadas mediante los medios electrónicos declarados por ellos, dejando constancia de su realización.

ARTÍCULO 43°.- CUESTIONES NO PREVISTAS. Toda cuestión no contemplada expresamente en la presente reglamentación será resuelta por la Junta Electoral conforme la Resolución Nro 03/2026 de la intervención Judicial del Partido Justicialista, Carta Orgánica partidaria, la legislación electoral aplicable y los principios generales del derecho electoral.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44°.- APROBACIÓN DE ANEXOS. Apruebase como parte integrante e inescindible de la presente Resolución los siguientes anexos:

ANEXO I: PRESENTACIÓN DE RESERVA DE NOMBRE IDENTIFICATORIO, NÚMERO Y COLOR DE LISTA, Y DESIGNACIÓN DE APODERADO.

ANEXO II: MODELO DE PRESENTACIÓN DE LISTA, ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA Y PLANILLA DE CANDIDATOS/AS A CONGRESALES NACIONALES; CONGRESALES PROVINCIALES, CONSEJEROS PROVINCIALES Y CONSEJEROS DEPARTAMENTALES.

ANEXO III: MODELO DE PRESENTACIÓN Y PLANILLAS DE AVALES.

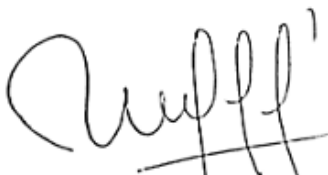
ARTÍCULO 45°.- CARÁCTER INTEGRATIVO DE LOS ANEXOS. Los anexos aprobados forman parte integrante de la presente Resolución y tendrán carácter obligatorio para todas las listas, candidatos y apoderados que intervengan en el proceso electoral interno.

ARTÍCULO 46°.- VIGENCIA Y COMUNICACIÓN. La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación por la Junta Electoral. Comuníquese a la Intervención Judicial del Partido Justicialista – Distrito Jujuy, publíquese en el sitio web <https://intervencionjudicialpjjujuy.com.ar/> como medios institucionales habilitados al efecto, notifíquese a quienes corresponda y archívese.

JUNTA ELECTORAL PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY



Edgardo Santiago Salto
PRESIDENTE



María Luz Llorens
VOCAL



Vicente Leonides Saadi
VOCAL



Maria Marta Raies
VOCAL



Walter Miguel Rodriguez
VOCAL